



CONGRESO DE LA NACIÓN
CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos

Misión: "Legislar y Controlar en representación del Pueblo, para la consolidación del estado social de derecho"

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N°.....

QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO-SECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO (SEDECO), SOBRE EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS BANCOS, FINANCIERAS, CASAS DE CRÉDITO Y COBRANZAS.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1º. Solicitar informe al Ministerio de Industria y Comercio-Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario (SEDECO), sobre los siguientes puntos:

a. Explicar el alcance de lo establecido en la Ley N° 6366/2019 que "MODIFICA LA LEY N° 1334/98 DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO Y ESTABLECE MAYOR CLARIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES DE CRÉDITO" sobre los siguientes aspectos:

a.1. ¿Garantiza los derechos de los consumidores respecto a los límites de tasas de interés?

a.2. ¿Garantiza los derechos de los consumidores respecto a la aplicación no abusiva de otros gastos financieros y administrativos asociados a préstamos y compras a plazos, tales como comisiones, gastos administrativos, seguros, gastos de cobranzas, intereses moratorios y punitivos?

a.3. ¿De qué forma su institución controla que no apliquen tasas y gastos administrativos y de gestión abusivos?

a.4. ¿De qué forma su institución controla que no acosen abusivamente a deudores, garantes, familiares y referencias personales?



CONGRESO DE LA NACIÓN
CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos

Misión: "Legislar y Controlar en representación del Pueblo, para la consolidación del estado social de derecho"

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".

a.5. ¿Los bancos, financieras, casas de crédito y cobranzas cumplen la obligación de publicar claramente la información que establece la Ley N° 6366/2019:

b. Art. 29. En las operaciones de crédito para la adquisición de productos o servicios deberá consignarse, bajo pena de nulidad, cuanto sigue:

b.1. El precio al contado del bien o servicio en cuestión.

b.2. El monto de los intereses, las tasas anuales o mensuales a que éstos se calculan, así como la tasa de interés moratoria.

b.3. Recargo sobre el precio por comisión, gastos de servicios, tasas e impuestos.

b.4. El número de pagos a efectuar, así como su periodicidad.

b.5. La suma total a pagar por el producto o servicio.

b.6. Los derechos y obligaciones de las partes en caso de incumplimiento.

b.7. El Costo Total de Crédito (CTC).

c. ¿Su institución considera que debe regularse más claramente cómo debe publicarse la información establecida en la ley mencionada al momento de ofrecerse un préstamo o producto financiero, tal como sucede con los productos del tabaco y las bebidas alcohólicas, así como establecerse sanciones más severas?

d. ¿Abarca a todas las personas físicas y jurídicas otorgantes de préstamos y productos o servicios a plazos, sean bancos, financieras, casas de crédito?

e. ¿Tendrían alguna propuesta de modificación legislativa?



CONGRESO DE LA NACIÓN
CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos

Misión: "Legistar y Controlar en representación del Pueblo, para la consolidación del estado social de derecho"

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".

f. Remitir lista de entidades que han sido denunciadas o procesadas por sospechas o evidencias de violación de la normativa respecto a los puntos anteriores, cuyo control está a cargo de la SEDECO y las acciones que la institución ha tomado en cada caso, así como de operaciones de crédito anuladas en función al Art. 29° Ley N° 6366/2019 ya citado.

g. Estadísticas de incumplimientos por tipo de entidad, en forma anual, de los últimos 10 años.

h. El informe deberá ser remitido en formato digital conforme a la Ley N° 6562/2020.

Artículo 2° Establecer un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Artículo 3°. De forma.